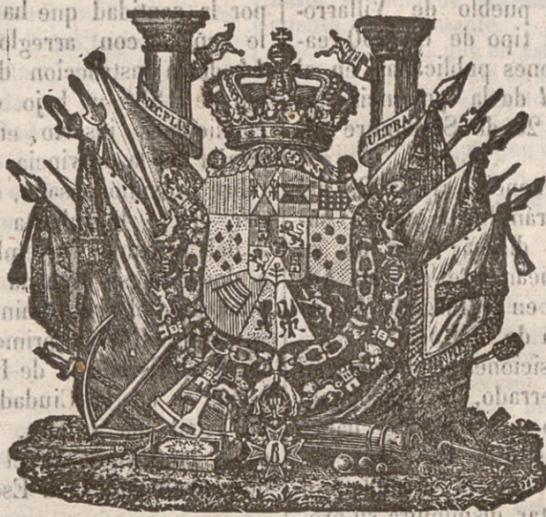


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, en representacion de la sociedad minera titulada *Amistad de Sucina*, apelante, y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, apelada; sobre caducidad de la concesion otorgada a dicha sociedad de las minas de *Céres y Emilia*:

Visto: la sentencia mencionada, que literalmente dice:

Visto el expediente contencioso incoado ante la Diputacion y seguido ante el Consejo provincial, entre partes, de la una la sociedad minera titulada la *Amistad de Sucina*, representada por D. Gaspar Baleriola, demandante; y de la otra la Administracion, y en su nombre el Sr. Gobernador de la provincia, demandada; sobre que se revoque la declaracion de caducidad de las minas *Céres y Emilia*, acordada en 18 de Julio de 1855:

Visto el expediente gubernativo instruido a consecuencia de los denuncios presentados por Don Juan Martinez Sanchez, pidiendo la caducidad de las minas *Céres y Emilia*, como comprendidas en el caso tercero del art. 24 de

la ley de minería de 11 de Abril de 1849:

Vista la demanda presentada por D. Gaspar Baleriola, solicitando la revocacion del decreto de caducidad de 18 de Julio de 1855, fundada en no haberse faltado a las condiciones de la concesion, ni suspendido los trabajos en las minas *Céres y Emilia* por cuatro meses consecutivos u ocho interrumpidos en el trascurso de un año:

Vista la contestacion de la Administracion, insistiendo en la procedencia y justicia del decreto de caducidad contra que se reclama en la demanda:

Vistas las pruebas practicadas por ambas partes y el resultado de las diligencias acordadas para mejor proveer:

Visto el párrafo tercero del artículo 24 de la citada ley de minería de 11 de Abril de 1849, por el cual se establece la pérdida del derecho a una mina y que sea denunciable cuando enpezados los trabajos no se tuviese poblada por cuatro meses consecutivos u ocho interrumpidos en el trascurso de un año:

Visto el art. 20 del reglamento para la ejecucion de la referida ley, en el que se fijan los trámites que han de seguir los expedientes de denuncias para declarar si hay o no lugar a la caducidad:

Vista la ley 40, tit. 16, Partida 5.ª, por la cual se ordena, entre otras cosas, que cuando la prueba de testigos fuese igual en el número de estos, en sus dichos y en su forma, debe el J. J. dar por quitó al demandado de la demanda que le hacen, e non le deben empecer los testigos que suexen aduchos contra él:

Considerando:

1.º Que según resulta del expediente gubernativo instruido a consecuencia de los denuncios hechos por D. Juan Martinez Sanchez, el Sr. Gobernador no pudo menos de declarar la caducidad de las minas *Céres y Emilia*, con arreglo al caso tercero del artículo 24 de la ley de minería, y al artículo 20 del reglamento para su ejecucion, que quedan citados, por cuanto entre los dichos contrarios de los testigos que resultan en las informaciones presentadas por el denunciador y el concesionario aparecia el informe del Ingeniero del distrito, que cualquiera que sea la forma de su redaccion, merece mayor aprecio y garantia de verdad.

2.º Que si por parte del demandante resulta presentado en el término de prueba un número de testigos que declara el laboreo de las minas *Céres y Emilia*, aparece otro número igual próximamente por parte de la Administracion que deponen lo contrario; y siendo unos y otros de las mismas condiciones, debe suponerseles iguales en forma, teniendo en su virtud aplicacion a este caso lo prevenido en la ley de Partida citada:

3.º Que los testimonios pedidos y presentados en prueba por el demandante, que aparecen a los folios 104 y 108, relativos a las partidas de mineral vendidas de las minas *Céres y Emilia*, han quedado sin valor a consecuencia del resultado de las diligencias acordadas para mejor proveer, por la conformidad que se observa casi en la totalidad de las partidas de mineral vendidas por la sociedad establecida en San Javier, a quien corresponde la mina *Primera Emilia*, comparados los testimonios con los documentos remitidos por el Alcalde de aquella villa, por el valor en que se vendieren y hasta por los nombres de los vendedores.

4.º Que esta conformidad ofrece el convencimiento de que aquellos minerales se vendieron como procedentes de la mina *Primera Emilia* de la sociedad de San Javier, y no de la *Segunda Emilia* de la sociedad *Amistad de Sucina*, que es de la que se trata en estos autos.

5.º Que fijándose en el testimonio relativo a la fabrica *San Juan Bautista* los nombres de Antonio Sanchez, Mariano Lopez, Rafael Ramos y José Lopez Cortés, y siendo tres de estos individuos los encargados, directores o capataces de la mina *Primera Emilia* en el primer semestre de 1855, como aparece de los citados documentos remitidos por el Alcalde de San Javier, no pudieron presentar a la venta en la fabrica *San Juan Bautista* minerales de la pertenencia *Céres*, de la cual no estaban encargados en el referido semestre, y por lo tanto ofrecen una presuncion fundada de alteracion el aparecer la mina *Céres* en el testimonio relativo a dicha fabrica.

6.º Que aun prescindiendo de esta circunstancia respecto de la mina *Emilia* nada prueban los testimonios expresados, por no designarse en ellos si los minerales procedian de la *Primera Emilia* de la sociedad de San Javier, ó de la *Segunda Emilia* de la

*Amistad de Sucina*, existentes ambas pertenencias en Lomo de los Lobos, según así resulta del plano folio 113, levantado por el Ingeniero del distrito a petición de la parte demandante en término de prueba.

Considerando, por ultimo, que la destruccion de la única casa que existe en la pertenencia *Segunda Emilia*, de la *Amistad Sucina*, según la prueba practicada a instancia de la Administracion, persuade y afirma mas y mas el convencimiento del abandono de las minas *Céres y Emilia*;

El Consejo absuelve a la Administracion de la demanda presentada por D. Gaspar Baleriola a nombre de la sociedad minera titulada la *Amistad de Sucina*, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el señor Gobernador de la provincia en 18 de Julio de 1855, por el que declaró la caducidad de las minas *Céres y Emilia*.

Vista la diligencia unida a las actuaciones de primera instancia, de que resulta que en el día 20 de Junio de 1857, se notificó a la parte apelante la providencia admitiendo su apelacion de la sentencia anterior:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Bernardo Penelas en 26 de Noviembre, acompañando la certificacion de reglamento de las actuaciones en primera instancia, y pidiendo a nombre de D. Juan Martinez, denunciante de las minas *Céres y Emilia*, que se declarase desierta la apelacion de la sociedad apelante y consentida la sentencia del Consejo provincial, ó que en otro caso se pasasen las actuaciones a mi Fiscal para que acusase la rebeldia:

Visto el auto de traslado a mi Fiscal de 1.º de Diciembre:

Visto el escrito presentado en el día 4 por el Licenciado D. Carlos Massa Sanguinetti, a nombre de la Sociedad *Amistad de Sucina*, limitándose a pedir la revocacion de la sentencia del inferior:

Visto el presentado por mi Fiscal en el día 5, acusando la rebeldia al apelante, y pidiendo que se declarase consentida la sentencia, conforme al artículo 204 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en lo contencioso:

Visto el nuevo auto de traslado a mi Fiscal y su escrito de 31 de Diciembre, insistiendo en que se declarase rebeldie al apelante, ó que si así no se es-

timare, se confirmase la sentencia apelada:

Vistos los artículos 252 y 254 del reglamento de procedimientos en lo contencioso ante el Consejo, que determinan: el primero, la forma y término en que debe el apelante mejorar su recurso, y el segundo, el caso en que procede la acusación de rebeldía y la consiguiente declaratoria de deserción:

Vistas las pruebas suministradas por ambas partes en primera instancia, á que dicha sentencia se refiere:

Vista la información sumaria de testigos, dada sin citación ante el Teniente segundo de Alcalde de Cartagena á nombre de la sociedad apelante, con el objeto de aclarar una parte de las pruebas mencionadas, y presentada original por la misma en la actual instancia:

Considerando, en lo tocante á la indicada cuestión previa de la rebeldía, que el espíritu del art. 252 citado, favorable con el de todas las demás disposiciones del reglamento á la mayor amplitud posible de la defensa del derecho de los litigantes, permite calificar de demanda de agravios el escrito presentado por el apelante en 4 de Diciembre último, y de tardía en consecuencia é ineficaz la acusación de rebeldía que se presentó por mi Fiscal en el siguiente día 5:

Considerando, por lo que mira á la cuestión principal, que es acertada la apreciación de las pruebas de este pleito, hecha por el Consejo provincial de Murcia, y conforme su fallo á esta apreciación:

Considerando que no la puede alterar la información sumaria de testigos, presentada por la sociedad apelante en la actual instancia, porque habiéndose dado sin citación de la parte contraria, no tiene fuerza alguna probatoria ante la ley.

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquín José Cassaus, D. Andrés García Camba, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hévia, Don José Cavada, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Manuel García Gallardo, Don Luis Mayans, D. Florencio Rodríguez Vaamonde y el Marqués de Gerona, Vengo en resolver que no há lugar á declarar por desierta dicha apelación, y en confirmar la sentencia apelada de 15 de Junio de 1857, por la que el Consejo provincial de Murcia dejó subsistente la caducidad de las minas de Ceres y Emilia, decretada por el Gobernador de la provincia en 18 de Julio de 1855.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1858.—El Secretario general, Juan Sunyé.

SECCION DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en

orden de 17 del actual, ha resuelto que se anuncie un tercer remate para el arriendo de los derechos de Consumos del pueblo de Villarrobledo, bajo el tipo de 64.200 reales y condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia número 113 de 20 de Setiembre último.

En consecuencia, el dia 29 del corriente tendrán lugar nuevas subastas, desde diez á doce de su mañana, simultáneamente, en esta Administracion y en el Juzgado de primera instancia de la Roda.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 1284 rs.

La fianza que el arrendatario deberá presentar, disminuirá su proporcion al tipo fijado para la subasta.

Albacete 19 de Noviembre de 1858.—P. S., Bernal.

OTRA.

No habiendo producido remate, por falta de licitadores, las subastas para el arriendo de los derechos de Consumos de la villa de Balazote, en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general del ramo, se fija el dia 29 del que rige para nuevas subastas, sirviendo de tipo la cantidad de 16.000 rs. y las mismas condiciones del pliego inserto en el Boletin número 151.

Se considera disminuida en justa proporcion el importe de la fianza y el del depósito previo, reducido á 320.

Se admitirán proposiciones por uno, dos ó tres años, 1859, 60 y 61.

Albacete 19 de Noviembre de 1858.—P. S., Manuel Bernal.

OTRA.

No habiendo concurrido licitadores á las primeras subastas simultaneas para el arriendo de los derechos de Consumos de la villa de Hellin y su término, se anuncian nuevas subastas para el dia 29 del actual, sirviendo de tipo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general, la cantidad de noventa y un mil reales. Regirán las mismas condiciones del pliego inserto en el Boletin oficial número 151.

Modificado el tipo para la subasta, disminuirá en proporcion el importe de la fianza que ha de presentarse, é igualmente el del depósito previo, reducido á mil ochocientos veinte reales. Albacete 19 de Noviembre de 1858.—P. S., Manuel Bernal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiendo quedado sin postura en la segunda subasta las tres fin-

cas procedentes del Clero que á continuacion se expresan, se sacan á nueva licitacion para su arriendo por la cantidad que ha cada uno se le señala con arreglo al artículo 14 de la Instruccion de 16 de Junio de 1856, y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de la provincia de 6 de Octubre próximo pasado, debiendo tener efecto la subasta el Domingo 5 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana en esta Capital, ante el Sr. Administrador que suscribe, el oficial primero interventor y el Escribano de Hacienda pública; y en la Ciudad de Alcaráz en igual dia y hora, ante el Alcalde constitucional, el Administrador subalterno y un Escribano.

NUM. DEL INVENTARIO.	FINCAS QUE SE CITAN.	REALES VELLON
----------------------	----------------------	---------------

- 840. Una tierra bajo la fuente Arjona. . . 19,20
  - 842. Otra en la subida de Santa María. . . 12,1
  - 829. Un quínon para ver de 4 celemines. . . 20,1
- Albacete 20 de Noviembre de 1858.—Marcos Gómez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Diciembre de 1858 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo, y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital desde las once de su mañana en adelante.

Núm. del inventario.	DESCRIPCION.
----------------------	--------------

- 18 Una tierra de labor procedente del Hospital de la Roda que radica en término de dicha villa y sitio denominado camino de la Dehesica, de segunda calidad, y veinte y siete almudes de cabida de la medida usual del pais ó sea de 2.500 varas superficiales cada un almud, que produce anualmente en renta 271 rs. 76 céntimos la cual ha sido dividida por los peritos en cuatro suertes ó porciones, á saber:

Primera suerte consta de cuatro almudes y cuatro celemines, linda á S. camino de la Dehesica, M. segunda suerte, P. y N. Juan Andrés Molina, tasada en venta en 1506 rs. y en renta en 75 por la que ha sido capitalizada en 1687 rs. 60 céntimos por cuya cantidad se subasta.

Segunda suerte consta de ocho almudes y un celemin, linda á Saliente la primera suerte, M. cami-

no de la Dehesica, P. Juan Miguel Gimenez y N. Juan Pastor; tasada en venta en 2086 rs. y en renta en 120 por la que ha sido capitalizada en 2700 rs. por cuya cantidad se subasta.

Tercera suerte, consta de seis almudes cinco celemines, que linda á S. la segunda suerte, Mediodia tierra de la vinculacion de D. Gerónimo Grande y Grande, P. Ignacio Cisneros y N. Juan Pastor; tasada en venta en 1919 reales 11 céntimos y en renta 90 reales por la que ha sido capitalizada en 2020 rs. por cuya cantidad se subasta.

Cuarta suerte de siete almudes dos celemines, que linda á S. la tercera suerte, M. y P. viñas puestas en terreno de la Beneficencia y N. Juan Pastor; tasada en venta en 2053 rs. 52 céntimos y en renta en 95 rs. por la que ha sido capitalizada en 2137 rs. 50 céntimos por cuya cantidad se subasta.

- 28 Una tierra de labor procedente del Hospital de la Roda que radica en término de dicha villa y sitio denominado casa de D. Pedro de tercera calidad y consta de treinta almudes de la medida usual del pais, ó sea de 2500 varas superficiales cada un almud; cuyo producto anual en renta, se desconoce por no expresarse en la relacion remitida; la cual ha sido dividida por los peritos en tres suertes ó porciones, á saber:

Primera suerte consta de diez almudes que linda por S. viñas puestas en terreno de la Hacienda M. la segunda suerte, P. D. Juan Ramon Escobar, y N. D. Sabas Marques; tasada en venta en 1500 rs. y en renta en 76 por la cual ha sido capitalizada en 1710 rs. por cuya cantidad se subasta.

Segunda suerte de diez almudes, linda á S. viñas puestas en tierra de la Hacienda, M. la tercera suerte, P. D. Juan Ramon Escobar, y N. la primera suerte; tasada en venta en 1500 rs. y en renta en 76, por lo cual ha sido capitalizada en 1710 rs. por cuya cantidad se subasta.

Tercera suerte, consta de 10 almudes (es lo que mira á Mediodia tirando sus líneas divisorias de Saliente á Poniente) linda por S. Don José Joaquin de la Torre, M. y P. D. Juan Ramon Escobar y N. la segunda suerte; tasada en venta en 1500 rs. y en renta en 76 rs. por lo cual ha sido capitalizada en 1710 rs. por cuya cantidad se subasta.

- 24 Una tierra de labor procedente del Hospital de la Roda que radica en término de dicha villa y parage denominado camino del Cerro, de tercera calidad y de cuatro almudes y un celemin, de la medida usual del pais, ó sea de 2500 varas superficiales cada un almud que produce en renta 28 rs. anuales; linda á S. viñas puestas en tierras de la Hacienda, M. Pedro

Victor Lopez, P. tierras de la procedencia antedicha y N. D. Gabriel de Arce: tasada en venta en 853 rs. 29 céntimos y en renta en 45 rs. por la cual ha sido capitalizada en 1012 rs. 50 céntimos por cuya cantidad se subasta.

25 Otra tierra de labor procedente del Hospital de la Roda, que radica en término de dicha villa y sitio denominado camino del cerro, de cuarta calidad y siete almudes y dos celemines de cabida, de la medida usual del país, ó sea de 2500 varas superficiales; cada un almud: linda á S. tierras de la Hacienda M. Juan Antonio Grande. P. camino que de dicha villa conduce al cerro, y N. tierras de la Hacienda: tasado en venta en 1320 reales y en renta en 56, por la cual ha sido capitalizado en 1012 reales 50 céntimos; y como la tasacion es mayor, ascendiendo á 1320 rs. por esta cantidad se subasta.

19 Otra tierra procedente del Hospital de La Roda, que radica en término de dicha villa, y sitio denominado camino de la Dehesica (sobre la derecha) de tercera calidad y cuatro almudes un celemin de cabida, de la medida usual del país, ó sea de 2500 varas superficiales cada un almud: linda S. y N. Maria Mundietar, M. viñas puestas en terreno de la Beneficencia y P. Juan Picayo: tasada en venta en 791 rs. 67 cént. y en renta en 40 rs. por la cual ha sido capitalizado en 660 rs. 58 cént., mas como la tasacion en venta asciende á la cantidad de 791 rs. 67 cént., por esta se subasta.

21 Otra tierra de labor procedente del Hospital de La Roda, que radica en término de dicha villa y sitio denominado camino de Valtenebroso (sobre la izquierda) de tercera calidad y seis almudes de cabida, de la medida usual del país, ó sea 2500 varas superficiales cada un almud, linda S. Juan Ramon Sanchez. M. viuda de Pedro Collado. P. herederos de Francisco Tapia, y N. Alonso Saez: tasada en venta en 900 y en 40 en renta, por la cual ha sido capitalizada en 945 rs. por cuya cantidad se subasta.

23. Otra tierra de labor procedente del Hospital de la Roda, que radica en término de dicha villa y sitio denominado entre los caminos del Cerro y Valtenebroso, de tercera calidad: linda á S. tierras de la misma procedencia, M. José Angel Tebar, P. D. Gabriel Arce y N. Fernando Cuchillo: tiene doce almudes y un celemin de cabida: ha sido tasada en venta en 2676 rs. y 67 cént. y en renta en 115 rs. por la cual ha sido capitalizada en 2450 rs., y como la tasacion en venta asciende á 2676 rs. 67 cént. por esta cantidad se subasta.

27. Otra tierra de labor procedente del Hospital de la Roda, que radica en término de dicha villa y si-

tio denominado camino de San Clemente de tercera calidad: linda á S. Camino de Villa el Pardillo.

M. D. Aquilino Ruiz. P. D. Alonso Collado y N. Pedro Lopez Bonilla: tiene ocho almudes cinco celemines de cabida: ha sido tasada en venta en 1943 rs. 51 cént.; y en renta en 75 por la cual ha sido capitalizada en 1583 rs. 28 céntimos; mas como la tasacion en venta asciende á 1945 rs. 51 céntimos por esta cantidad se subasta.

26. Otra tierra de labor procedente del Hospital de la Roda, que radica en término de dicha villa y sitio denominado camino de los Villares; de cuarta clase: linda á S. Pedro Aranda, M. carril de la Casa quemada, P. Andrés Conejero y N. Antonio Ortiz: tiene trece almudes de cabida, y ha sido tasada: en venta en 1300 rs. y en 65 en renta por la cual ha sido capitalizada en 1822 rs. 50 céntimos por cuya cantidad se subasta.

20. Otra tierra de labor procedente del Hospital de la Roda, que radica en término de dicha villa y sitio denominado camino de la Dehesica (á mano derecha) de tercera clase: linda á S. el referido camino. M. Pedro Parreño. P. Viñas puestas en terreno de la misma procedencia y N. Juan Picazo: tiene once almudes de cabida y ha sido tasada en venta 2641 rs. y en renta 110 por la cual ha sido capitalizada en 1732 rs. 50 céntimos, y como la tasacion en venta asciende á 2641 rs. por esta cantidad se subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al

comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de la Roda.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los predios de Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Albacete 20 de Noviembre de 1858.  
Manuel Romero.

**BATALLON PROVINCIAL DE ALBACETE, NUM 41.**

*Orden del Cuerpo del 20 de Noviembre de 1858.*

Con el mayor sentimiento y disgusto hago saber por medio de la orden de este dia las sumarias que se han instruido en el Batallon durante el tiempo transcurrido del año actual, así como los castigos que se han impuesto á los que han originado su formacion. Al verificarlo me consuela y anima la esperanza de que acaso sean las últimas que haya que instruir, y para conseguirlo recuerdo especialmente á todos los milicianos que están en sus casas tengan muy presente y procuren no infringir las leyes penales que se les han leído, y que contemplen los castigos que con arreglo á aquellas han sufrido los individuos que voy á espresar.

El Soldado José Catalan Fuentes, que cubre cupo por esta capital, fué sumariado en el año anterior por haber estado en una riña, y en el actual por herir al paisano Juan Poveda, y por sentencia de en Consejo de guerra aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos ha sido condenado á sufrir ocho años de presidio.

El Soldado Manuel Garcia y Garcia, que tambien cubre cupo por esta capital, fué sumariado por robo de siete reses lanares, y habiéndose visto su causa en Consejo de Guerra ha sido sentenciado á sufrir tres años de presidio y despues cumplir el tiempo de su empeño en el servicio.

El soldado Eugenio Ciordia y Barceló que cubre cupo por el Bo-

nillo, fué sumariado por haber sido aprehendido fuera del Distrito del Batallon sin el correspondiente permiso, y por disposicion superior ha sufrido dos meses de prision ademas del tiempo que duró su causa.

El soldado Francisco Sobrado y Alonso que cubre cupo por To-barra fué sumariado por el mismo delito que el anterior y ha sufrido el mismo castigo.

El soldado Juan Castillo Villoti, que cubre cupo por Hellin, fué sumariado por herir á otro miliciano en una riña, y por sentencia de un Consejo de Guerra aprobado por la superioridad, está sufriendo seis meses de prision.

El soldado Manuel Ortiz y Moreno, que cubre cupo por Villarrobledo, fué sumariado por herir levemente al paisano Alfonso Navarro y por sentencia de un Consejo de guerra, aprobada por el superior, está sufriendo un mes de prision.

Los Señores Comandantes de Compania, leerán esta orden á todos los individuos que del cuerpo haya en el punto á donde residen, leyéndoles al propio tiempo las leyes penales, y encargándoles se entreguen á sus faenas sin dar lugar á ser sumariados dándome conocimiento de haberlo verificado.— El T. C. primer Comandante, *Eustaquio Peralta*.

Ruego á todos los Señores Alcaldes de los puntos á donde no hay Comandante de demarcacion, que enteren á los milicianos de sus respectivos pueblos del anterior escrito.—El T. C. primer Comandante, *Peralta*.

**CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Relacion de las cantidades satisfechas por el que suscribe á los comisionados de los pueblos en los meses de Julio y Agosto últimos por el concepto de los dias de tránsito y permanencia devengados, por los quintos que entregaron del último reemplazo.*

**MES DE JULIO.**

PUEBLOS.	Rs.
Alatoz	16
Atbatana	16
Alborea	12
Alcadozo	4
Alcalá del Jucar	40
Alcaráz	42
Almansa	80
Alpera	26
Ayna	50
Balazote	14
Balsa de Vés	8
Ballestero	4
Barrax	14
Bogarra	52
Bonete	14
Bonillo	60
Carcelen	22
Casas de Juan Nuñez	6

Casas de Lázaro	20
Casas de Vés	22
Casas-Ibañez	20
Caudete	64
Cenizate	6
Chinchilla	60
Corral rubio	4
Cotillas	12
Elche de la Sierra	46
Fuente-álamo	20
Fuente-álvilla	4
Hellin	142
Higuera	32
Hoya Gonzalo	12
Jorquera	12
La Gineta	24
La Roda	32
Letúr	38
Lezuza	44
Lietor	42
Madrigueras	10
Mahora	10
Masegoso	20
Minaya	24
Molinicos	20
Montealegre	38
Nerpio	62
Ontur	18
Peñascosa	28
Peñas de S. Pedro	24
Pétrola	10
Povedilla	6
Pozo-hondo	34
Pozuelo	18
Riopar	42
Robledo	8
Salobre	22
San Pedro	8
Socobos	40
Tarazona	42
Tobarra	88
Valdeganga	10
Vianos	32
Villa de Vés	12
Villargordo del Jucar	18
Villamalea	8
Villapalacios	10
Villarrobledo	92
Villaverde	18
Yeste	88

MES DE AGOSTO.

Abengibre	6
Alcaraz	12
Bienservida	30
Férez	18
Fuen-santa	18
Hellin	8
Munera	8
Patern	34
Peñas de S. Pedro	8
Viveros	22

Suma total 2120

Lo que se hace saber para conocimiento de los Ayuntamientos y por invitacion de varios comisionados. Albáete 20 de Noviembre de 1858.—El T. C. primer Comandante, Eustaquio Peralta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERUELA.

ANUNCIO.

Hallándose concluido el cuaderno de riqueza de esta villa que ha

de servir de base para el reparto de la Contribucion inmueble, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859; ha acordado el Ayuntamiento que presido se esponga al público en la Sala capitular por término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de oír y resolver las reclamaciones que en justicia se presenten, y desestimándose las que lo sean fuera de dicho plazo. Higuera 19 de Noviembre de 1858. El Alcalde, Bernabé Bueno.—San-tiago Sanchez, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFANTES.

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez con término de treinta dias, á Evaristo Benito Moreno (a) Pinele vecino del Tomelloso, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre lesiones y ocupacion de una escopeta á los gnardas del coto de S. Isidro. Sebastian Martinez mayor y Sebastian Martinez menor, seguro de que se le administrará justicia; entendido que de no hacerlo se continuará la causa en su rebeldia sin mas citarle ni emplazarle; parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Infantes á 2 de Noviembre de 1858.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Francisco Pastor.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 17 de Diciembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son, la del 1.º de 352.141 metros ó sean 4.277.97 pies cuadrados, y la del 2.º de 401.865 metros ó sean 5.176.02 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La subasta del solar J empezará á las 12 en punto del espresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.
- 2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones, á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm 2, piso 3.º.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la

Caja general de depósitos la cantidad de ciento noventa y un mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar J, y la de doscientos siete mil reales para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon setecientos once mil ciento ochenta y ocho reales para el solar J, y de dos millones setenta mil cuatrocientos ocho reales para el solar K.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez dias siguientes al en que se comuniqué al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de Escritura.

Madrid 16 de Noviembre de 1858.—El Presidente, el marqués de la Vega de Arinjo.—El secretario, Marlin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 10 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la construccion de dos casas, una en la galería de Nerva y otra en la de Mal año, de dichas minas, bajo el precio máximo admisible de 2.960 rs. cada una.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la construccion de dos casas, se compro-

mete á cumplirlas y ejecutar la obra por el precio de..... rs.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 5 de Noviembre de 1858. Manuel Maria Nuñez de Rivadeneira.

El dia 11 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de Minas de Riotinto para contratar el algodon necesario para el surtido del mismo al precio máximo admisible de 165 rs. arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de algodon en las minas de Riotinto, se comprometo á cumplirlas exactamente y á hacer el surtido con arreglo á las mismas por el precio de (en letra), fecha, firma y domicilio.»

Madrid 29 de Octubre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El dia 15 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública doble, simultánea en el establecimiento de minas de Linares y en la Administracion de Hacienda pública de Jaen, para contratar la adquisicion de 800 arrobas de 25 libras castellanas de aceite comun que es necesario en las referidas minas para el surtido del año próximo de 1859, bajo el precio máximo admisible de 48 rs. la arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de aceite á las Minas de Linares en el año de 1859, se comprometo á cumplirlas y á entregar en el cerco de San Fausto 800 arrobas al precio de..... cada una,

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El dia 16 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública doble, simultánea en el establecimiento de minas de Linares y en la Administracion de Hacienda pública de Córdoba, para contratar la adquisicion de 3.000 quintales de carbon cok que son necesarios para las labores de dichas minas durante el año próximo de 1859, sirviendo de precio máximo admisible el de 22 rs. 50 cént. quintal.

El pliego de condiciones se halla de manifesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de 3.000 quintales de carbon cok, se comprometo á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares dicho surtido al precio de... rs. vn. quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

ALBACETE 1858. IMPRENTA DE LA UNION, calle del Rosario, número 10.